

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rocafort

2025/05533 Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la convocatoria pública para la elección de juez/a de paz titular y sustituto/a.

#### ANUNCIO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el nombramiento del cargo de Juez de Paz titular y sustituto.

Quienes estén interesados en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a la que se acompañará los siguientes documentos:

a. Fotocopia del DNI

b. Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que reúne los requisitos de capacidad establecidos en el Reglamento n.º 3/1995 de 7 de junio de Los Jueces de Paz (BOE de 13 de junio), artículo 1.2 del Título I y artículo 13 del Título II.
- Que no incurre en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 y 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que sea aplicable:

1.- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

2.- Con los empleos o cargos dotados retribuidos por la Administración del Estado, Las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquier entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.

3.- Con el ejercicio de la Abogacía y la Procuraduría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Art. 395 no podrán los jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos.

Tampoco podrán tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. No obstante ejercerán las funciones y cumplimentaran los deberes inherentes a su cargo.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Rocafort, 12 de mayo de 2025.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.